

Evasión en Colombia: Un Análisis de su evolución en el periodo 2012-2023 desde la norma nacional y la mirada internacional, apoyados en las recomendaciones de la OCDE.

Presentado por:

Laura Liliana Rivas Moreno
Mariseth Yuliana Sanchez Villegas
Anlly Lorena Pino Posada

Asesor temático
Omar Bedoya Martínez
Contador Público - Abogado
Mg. Tributación y Política Fiscal
Docente U. de A.



Universidad de Antioquia
Facultad Ciencias Económicas
Especialización en Gestión Tributaria
Medellín
2024

Tabla de contenido

Introducción	5
Justificación.....	6
Reconociendo qué es la Evasión fiscal, sus características y algunos de los elementos que permiten su medición.	7
Doctrina y Jurisprudencia en temas de evasión en Colombia	12
Diario La República	13
Revista SEMANA	14
Revisión de sentencia proferida por la Sección Cuarta del Consejo de Estado	15
Referente histórico – normativo sobre evasión en Colombia.....	19
Fundamento Constitucional de los impuestos en Colombia.....	19
Referente normativo sobre evasión (tomado desde el año 2012 hasta el año 2023)	20
Las Entidades sin Ánimo de Lucro y su cambio frente a las reformas tributarias en el periodo estudiado	23
La OCDE y sus propuestas, como un aliado en la lucha contra la Evasión Fiscal en Colombia	25
Revisión de las recomendaciones brindadas por la OCDE frente a las reformas tributarias en el periodo 2014 a 2022 y análisis de las acciones encaminadas a su implementación en el Gobierno Nacional	26
Ley 1739 de 2014.....	26
Ley 1819 de 2016.....	26
Ley 1943 de 2018 y Ley 2010 de 2019	27
Ley 2155 de 2021 y Ley 2277 de 2022	27
Conclusiones	29
Bibliografía	31

Tabla de Gráficos

Gráfico 1 Ciclo de la Evasión	8
Gráfico 2 Proporción de la población ocupada informal según ciudades	9
Gráfico 3 Proporción de población ocupada informal según tamaño de empresa donde trabaja	10
Gráfico 4 Estimación de impuesto de renta evadido en personas naturales	12
Gráfico 5 Medidas contra la evasión en el mundo	13

Ubicación de Tablas

Tabla 1 Cifras de recaudo anual 2010 a 2024	11
Tabla 2 Entidades Sin Ánimo de Lucro autorizadas desde 2018 a 2023.....	24

Tabla 3 Participación porcentual de las ESAL aceptadas en el periodo 2019-2021 frente a las estadísticas DANE de empresas creadas para el mismo periodo	24
---	----

Evasión en Colombia: Un Análisis de su evolución en el periodo 2012-2023 desde la norma nacional y la mirada internacional, apoyados en las recomendaciones de la OCDE.*

Laura Liliana Rivas Moreno **, Mariseth Yuliana Sanchez Villegas*** & Anlly Lorena Pino
Posada****

Resumen

La lucha contra la evasión ha sido constante desde su inicio con el nacimiento mismo de los impuestos. Es así que Colombia históricamente ha hecho cambios en su legislación para tomar medidas y disminuir las cifras. Teniendo en cuenta que los países del primer mundo llevan la delantera en la toma de decisiones frente a este flagelo, Colombia ha contado con su ayuda, por medio de instituciones de carácter internacional, para de esta manera ejecutar las acciones vía modificación de la norma.

En virtud de lo anterior, este artículo aborda el significado de la evasión aportado por varios autores; analiza el desarrollo normativo en materia para los últimos 12 años; contempla lo resuelto por el Consejo de Estado en un caso sobre evasión, así como lo publicado por dos medios de comunicación colombianos. Para finalizar, analiza los aportes de la OCDE como institución de carácter internacional que brinda recomendaciones en materia económica y las acciones tomadas por el país. Con lo anterior, se puede entender que la lucha contra la evasión es constante y dinámica, pues la misma cambia con la evolución de la economía y la creatividad de los contribuyentes para crear estrategias evasivas.

Palabras Clave: Evasión fiscal, informalidad, recaudación, recomendaciones OCDE, cifras estadísticas.

Summary

The fight against tax evasion has been constant since its inception with the very birth of taxes. Thus, Colombia has historically made changes in its legislation to take measures and reduce the figures. Taking into account that first world countries are ahead in making decisions

*Artículo producto de la investigación de las autoras como requisito de grado para optar por el título de Especialista en Gestión Tributaria de la Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia. Proyecto ejecutado entre los meses de Junio y Noviembre de 2024

** Contadora Pública de la Universidad de Ibagué, Especialista en Gestión Tributaria de la Universidad de Antioquia (c), Asesora empresarial con énfasis en desarrollo normativo organizacional, fiscal y contable. Correo electrónico laural.rivasm@udea.edu.co

*** Contadora Pública de la Institución universitaria Escolme, Especialista en Gestión Tributaria de la Universidad de Antioquia (c). Jefe de la división contable de la empresa Dra Skin. Correo electrónico m.sanchezl@udea.edu.co

**** Contadora Pública de la Universidad del Quindío, Especialista en Gestión Tributaria de la Universidad de Antioquia (c). Correo electrónico anlly.pino@udea.edu.co

against this scourge, Colombia has counted on their help, through international institutions, to execute actions by modifying the law.

By virtue of the foregoing, this article addresses the meaning of evasion provided by several authors; analyzes the normative development in this matter for the last 12 years; contemplates the decision of the Council of State in a case on evasion, as well as what has been published by two Colombian media. Finally, it analyzes the contributions of the OECD as an international institution that provides recommendations on economic matters and the actions taken by the country. With the above, it can be understood that the fight against evasion is constant and dynamic, as it changes with the evolution of the economy and the creativity of taxpayers to create evasion strategies.

Keywords: Tax Evasion, Informality, tax collection, OECD Recommendations, statistical Figures

Introducción

Dados los primeros pinitos de apertura económica hacia los años cincuenta y sesenta, se inician los procesos de comercio exterior en Colombia con la promulgación de la ley 444 de 1967, la cual se considera la columna vertebral del comercio exterior en el país. Pero es este proceso de apertura el que permite que Colombia haga parte de la naciente globalización y con ella la incipiente lucha contra la evasión, que para aquellos años era mucho más sencilla, debido a las restricciones en materia de comunicación de la época y la poca facilidad de usar el planeta entero como estrategia para pagar menos impuestos.

Realizando una mirada hacia el significado de la evasión y su impacto en la economía colombiana, se analiza este flagelo desde dos aspectos: el histórico-normativo y el internacional. Para el primero se desarrolla el concepto de evasión, los elementos que están implícitos en ella, el desarrollo normativo en pro de luchar contra ella en el periodo 2012-2023 y la revisión de jurisprudencia y doctrina asociada, por medio de dos noticias de diarios oficiales en Colombia y un caso resuelto por la Sección Cuarta del Consejo de estado.

Para el segundo se analiza lo propuesto por la OCDE a Colombia y se compara con las acciones realmente tomadas por el país en aras a la calificación, inicialmente, para luego brindar confianza al inversionista extranjero.

En virtud de ello, el lector se encontrará con aportes realizados por los autores, así como información suministrada por otros autores, tanto institucionales como particulares y podrá entender la forma en que Colombia ha trabajado a través del tiempo en la consecución de bajos índices de evasión tributaria.

Justificación

Según el trabajo de serie Política Fiscal 39 sobre Evasión Tributaria del proyecto regional de política fiscal CEPAL-PNUD¹:

(...) La evasión tributaria no sólo significa generalmente una pérdida de ingresos fiscales con su efecto consiguiente en la prestación de servicios públicos, si no que implica una distorsión del sistema tributario, fracturando la equidad vertical y horizontal de los impuestos. La importancia de la carga fiscal y su influencia en los costos de producción y comercialización y de la prestación de servicios, hace que el contribuyente evasor goce de ventajas significativas frente al contribuyente cumplidor. (...) Por otra parte, cuando existe en vigor por ejemplo un régimen de incentivo a una determinada actividad o sector económico, el hecho de que un contribuyente se beneficie indebidamente de la ventaja impositiva, determina que no se logren los objetivos establecidos y que el Estado no reciba los ingresos en compensación (...)

Son muchas las instituciones que se encargan de definir la evasión y en cierta medida cuantificarla, pues la misma afecta el correcto funcionamiento de los países y está presente sin importar el nivel de desarrollo de cada país. Paralelamente, países calificados como en vía de desarrollo sufren mayores índices de evasión asociados a la falta de credibilidad de la población en el manejo de los recursos por parte del Estado, los altos niveles de informalidad en que se mueve su economía y la baja cultura de tributación.

Este documento le otorga herramientas de análisis al lector, permitiéndole contrastar lo realizado internamente y la influencia de la globalización en esa lucha, por medio de inclusión de estrategias que si bien han sido adoptadas en otros países muchos años atrás, la economía local ha avanzado de tal manera que se de el paso hacia la actualización de normas y estándares que limiten los actos a favor de la ilegalidad y la defraudación del Estado.

¹Trabajo elaborado por Jorge Cosulich Ayala, secretario ejecutivo del CIAT en el marco del proyecto Regional de Política Fiscal CEPAL/PNUD. Documento que se puede descargar desde <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://repositorio.cepal.org/bitstreams/8955ac6e-edb3-4160-91db-d76e7296e126/download&ved=2ahUKEwjVs434t9qJAxVymYQIHyz9MWoQFnoECBUQAQ&usg=AOvVaw3-M2Ayzl0a7kUT2VZYmKPF>

Reconociendo qué es la Evasión fiscal, sus características y algunos de los elementos que permiten su medición.

Colombia, como estado social de derecho², tiene separadas en tres ramas el poder Público: Rama Legislativa, Ejecutiva y Judicial. Así mismo, quién se encarga de la definición, formulación y ejecución de la política económica del país es el Ministerio de Hacienda y crédito público³. Adscrita a este ministerio, se encuentra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, que es la entidad encargada de administrar y controlar el debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, así como facilitar las actividades de comercio exterior y los derechos de explotación de juegos de suerte y azar⁴.

Es de esta manera que la DIAN se configura como autoridad en materia tributaria y referente en muchos aspectos para la toma de decisiones por parte de las entidades del sector privado con una perspectiva más conservadora.

Según la DIAN, la evasión es: “(...) la acción u omisión por medio de la cual el contribuyente oculta por cualquier forma, ante la administración tributaria, la obligación tributaria existente. Sumado a lo anterior, es preciso reconocer que la evasión siempre carece de un propósito económico o comercial, ya que su único fin es obtener un provecho tributario. Por ende, ni siquiera existe un propósito comercial aparente que deba ser refutado por intermedio de la cláusula general antiabuso. (...)”⁵

En la resolución 4 del 7 de enero de 2020 la DIAN hace interpretación de los artículos 869, 869-1 y 869-2 del Estatuto Tributario, los cuales hacen mención al abuso en materia tributaria.

En el trabajo sobre serie política fiscal 39, que toca temas de evasión tributaria y fue elaborado en noviembre de 1993, definen la evasión como “(...) la falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte de los contribuyentes (...)”.

Según la Corte Constitucional la evasión supone la violación a la Ley pues el contribuyente a pesar de estar sujeto a una obligación fiscal, por abstención o por comisión evita su pago.⁶

Es así como se puede decir que la evasión es un problema originado con el mismo nacimiento de los impuestos en los principios de la sociedad misma⁷, dado que está directamente

² Artículo 1 Constitución Política de Colombia

³ Artículo 2 Decreto 4712 de 2008

⁴ Tomado de <https://www.dian.gov.co/dian/entidad/Paginas/Presentacion.aspx>- Presentación de la entidad.

⁵ Artículo 2, numeral 1. Resolución DIAN 0004 del 7 de enero de 2020.

⁶ Sentencia C-015 del 21 de enero de 1993 Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz

⁷ Artículo Cronología del pago de impuestos a lo largo de la Historia, National Geographic <https://www.nationalgeographic.es/historia/impuestos-origen-historia-cronologia>. Consultado el 9 de noviembre de 2024.

relacionada con el poco o nulo compromiso de algunos hacia el crecimiento de la sociedad en la que viven. Esto ha derivado entonces en un esfuerzo continuo de los gobiernos para eliminarla y de esta manera conseguir mayores ingresos.

En un mundo utópico la mayor contribución se vería reflejada en mayor inversión social y mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos. Pero la realidad es que, en sociedades como la colombiana, plagada de corrupción,⁸ hay ineficacia en el uso de los recursos y como consecuencia desconfianza del ciudadano frente a su gobierno.

En el artículo La Corrupción en Colombia indican claramente que

“(…) la corrupción en Colombia se ha convertido en uno de los mayores problemas estructurales que afectan la institucionalidad, la economía y la política del país, trayendo consigo desconfianza en la sociedad, hecho que implica la desnaturalización del Estado social de derecho, evidenciando mal manejo de los recursos públicos, deteriorando el desarrollo económico y proporcionando mala calidad en los servicios (…)”⁹

Cuando se analiza la evasión, sus orígenes y efectos, se podría plantear el círculo vicioso de la evasión así:



Gráfico 1 Ciclo de la Evasión
Fuente: Elaboración propia

⁸ La corrupción en Colombia – Revista ESAP - <https://revistas.esap.edu.co/index.php/admindesarro/article/view/676/611> . Consultado el 9 de noviembre de 2024

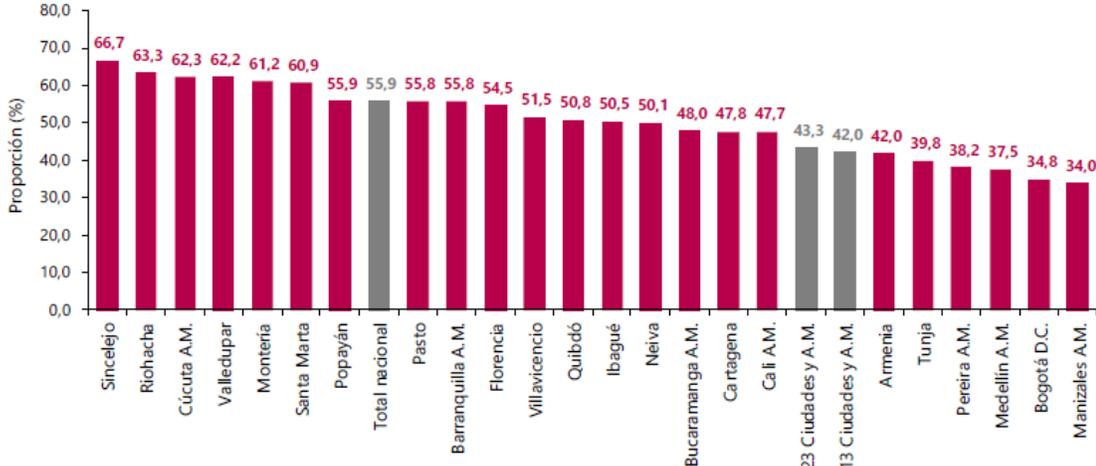
⁹ *Ibidem*. Nota al pie 7

Hablar de evasión desde un contexto meramente fiscal, es dejar una parte de su esencia sin considerar, toda vez que el tema cultural le aportará crecimiento o disminución dependiendo de la concepción del ciudadano y sus costumbres en sociedad a través de los años.¹⁰

Es válido decir que aquello considerado aceptable hace veinte años, como por ejemplo conducir bajo los efectos del alcohol; hoy en día se rechaza y castiga abiertamente. Esto aplica para todas las áreas inherentes al ser humano y a su desarrollo en sociedad. Como toda situación que afecte el correcto desarrollo del aparato estatal, en Colombia los niveles de evasión han sido preocupantes y esa preocupación ha llevado al estado a tratar de solucionar el déficit por medio de estrategias a corto plazo que, en lugar de ayudar a mejorar la situación fiscal, han generado aún más descontento y por ende bajos niveles de recaudo.

Si bien es cierto que la corrupción afecta directamente la percepción del ciudadano, y por ende en sus niveles de compromiso tributario (Hoyos Londoño, 2020), otro factor importante es la informalidad al momento de medir la evasión.

Según estadísticas del DANE, la población ocupada informalmente alcanza un 55.9% en el trimestre julio – septiembre de 2024, que distribuidos por ciudades se presenta de la siguiente forma:



Fuente: DANE, GEIH.

A.M.: áreas metropolitanas.

Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados CNPV 2018.

Gráfico 2 Proporción de la población ocupada informal según ciudades Total nacional, 13 y 23 ciudades y áreas metropolitanas Trimestre julio - septiembre 2024 Fuente: DANE

¹⁰ Las causas de la evasión tributaria en Colombia. Universidad Externado de Colombia. Consultado en <https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/37fb7796-572f-40a7-ac4a-fd0a1e982790> el 9 de noviembre de 2024

Con fines de análisis estadístico, “(...) se considera como ocupados informales a todos los asalariados o empleados domésticos que no cuentan con cotizaciones a salud ni a pensión por concepto de su vínculo laboral con el empleador que los contrató. De igual forma, se consideran como ocupados informales, por definición, a todos los Trabajadores sin remuneración (...)”¹¹

Pero, ¿Cuál es la razón para revisar los niveles informalidad en Colombia? Este interrogante puede encontrar su solución a partir de la forma en que la DIAN hace el cálculo de los niveles de evasión.

Según esta entidad, para medir la brecha tributaria de cumplimiento, definida como “(...) la discrepancia entre el monto de los impuestos que se deberían recaudar en un periodo de tiempo determinado dada la legislación tributaria vigente, si todas las personas y empresas cumplieran cabalmente con sus obligaciones con el Estado, y el monto de impuestos efectivamente pagados(...)”¹², se debe emplear “(...) una metodología con perspectiva descendente ampliamente aceptada por las administraciones tributarias internacionales, en la cual, se utilizan datos estadísticos a nivel macroeconómico para estimar el recaudo potencial teórico. Posteriormente, se contrasta esta cifra con los microdatos de las contribuciones efectivas para cada año gravable. (...)”¹³

Ahora bien, si para la DIAN las variables macroeconómicas son instrumentos de medición, en ellos está incluida la informalidad, que como se indicó anteriormente, implica una estrategia para que el contribuyente se esconda de la administración no solo tributaria si no del Estado en sí, y de esta manera evitar el cumplimiento de sus obligaciones. De allí que para el trimestre julio-septiembre de 2024 el nivel de ocupación informal en microempresa sea del 84.9%¹⁴, cifra que se ve claramente disminuida a medida que el tamaño de la empresa aumenta, como se muestra en el gráfico 3:

Tamaño de empresa	Julio - septiembre 2023	Julio - septiembre 2024	Diferencia en p.p.
Microempresa	84,5	84,9	0,4
Empresa pequeña	22,1	20,1	-2,0
Empresa mediana	7,1	5,6	-1,6
Empresa grande	3,0	2,5	-0,5

Gráfico 3 Proporción de población ocupada informal según tamaño de empresa donde trabaja Total nacional

¹¹ Boletín Técnico ocupación Informal Trimestre Julio – Septiembre de 2024. DANE

¹² Tomado de la respuesta a un PQRS interpuesto solicitando información estadística calculada por la institución acerca de la evasión. PQRS adjunto en los anexos.

¹³ Fuente *ibidem*

¹⁴ Porcentaje tomado del boletín técnico de Ocupación informal trimestre julio-septiembre de 2024 elaborado por el DANE. Página 7.

Por otro lado, en la tabla 2 se observan las cifras de recaudo de impuesto de renta y complementarios e IVA realizados por la DIAN para el periodo 2010 – 2024, pues las mencionadas cifras están directamente relacionadas con la lucha contra la evasión y las estrategias que la entidad ha implementado para este fin. (DIAN, 2022)

Cifras de recaudo anual con corte a agosto de 2024 - En millones de pesos corrientes		
Año	Renta y complementarios	IVA
2010	28,115,446	21,664,560
2011	34,820,072	25,106,967
2012	45,729,042	26,544,725
2013	46,359,304	25,266,408
2014	39,439,825	28,313,654
2015	41,382,408	29,598,672
2016	43,494,125	30,686,589
2017	56,654,648	37,516,564
2018	68,060,908	40,856,078
2019 (p)**	71,065,759	44,239,491
2020 (p)**	69,741,280	39,498,649
2021 (p)**	77,581,293	46,605,769
2022(p)**	103,189,811	56,439,519
2023(p)**	147,163,768	66,265,501
2024(p)**	89,457,674	45,344,884

Tabla 1 Cifras de recaudo anual 2010 a 2024

Fuente: DIAN15

Elaboración propia

Como se observa en la tabla anterior, el recaudo ha presentado una conducta ascendente en el periodo analizado, con un pico en el año 2023. Es importante aclarar que las cifras a partir del año 2019 son preliminares, pues aún se están recaudando recursos correspondientes a los impuestos analizados a partir de ese año gravable.¹⁶

¹⁵ Tabla elaborada con la información reportada en las estadísticas DIAN con corte a 23 de septiembre de 2024 (DIAN, 2024)

¹⁶ En el anexo se encuentran las estadísticas DIAN descargadas, el cual indica las fechas de corte para cada año gravable.

Como lo indica la DIAN en su informe de rendición de cuentas (DIAN, 2022), en el 2022 se realizaron:

- ✓ 146.245 acciones de cobro.
- ✓ 1.745 facilidades de pago otorgadas.
- ✓ 14 campañas de control extensivo que resultaron en 188.021 declaraciones corregidas.
- ✓ 2 campañas a contribuyentes inexactos en impuesto de renta, con 27.786 declaraciones corregidas.
- ✓ 6 campañas de facilitación.

De esta forma se recuperaron 26,6 billones de pesos, equivalentes al 103.5% de cumplimiento frente a la meta establecida.

Así mismo, en el informe mencionado, la entidad presenta el siguiente gráfico, dónde muestra la estimación del impuesto de renta evadido por personas naturales, proyectado para los años 2015 a 2021 en billones de pesos y como porcentaje del PIB:

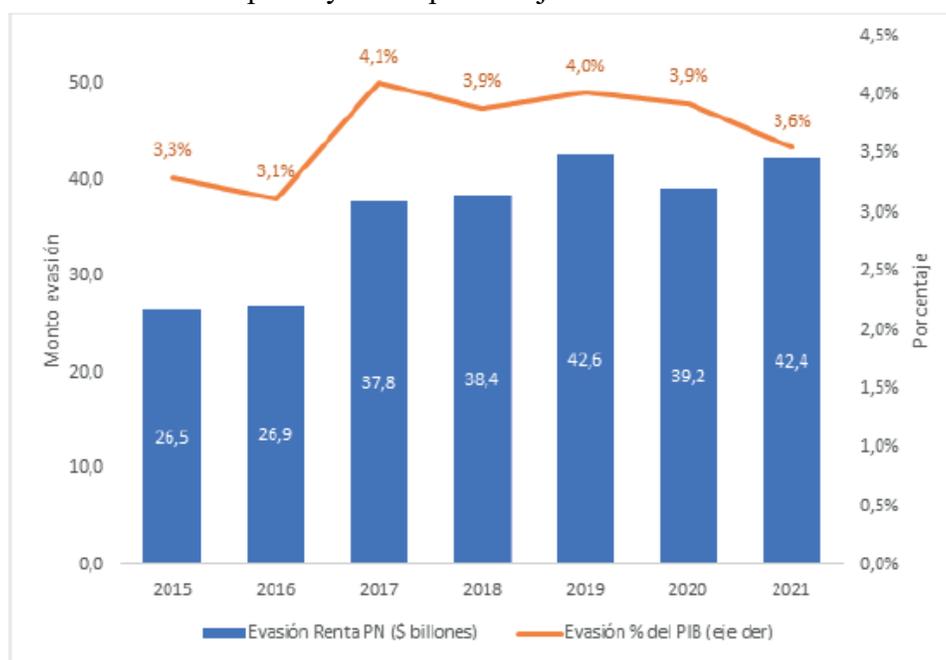


Gráfico 4 Estimación de impuesto de renta evadido en personas naturales
Fuente: DIAN¹⁷

Doctrina y Jurisprudencia en temas de evasión en Colombia

Teniendo en cuenta que la evasión es un tema crucial en el desarrollo de la planeación y la ejecución de las políticas, planes y programas del Estado, al afectar directamente los recursos

¹⁷ Gráfico tomado del informe de rendición de cuentas DIAN 2022. Página 19

con los que va a contar, en el presente apartado se muestran el análisis realizado por dos diarios de reconocida trayectoria en Colombia, frente a la evasión.

Diario La República

A continuación, se aborda un artículo publicado por el diario La República en el año 2021 donde el autor Esteban Feria hizo un estudio de cómo la severidad de las penas de prisión para los delitos fiscales influye en el recaudo y por consiguiente en la disminución de los niveles de evasión. Para ello se realizó un comparativo con varios países del mundo tomando como referencia información y cifras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ubicando a Colombia como uno de los países con una de las penas de prisión menos severas para los contribuyentes evasores.

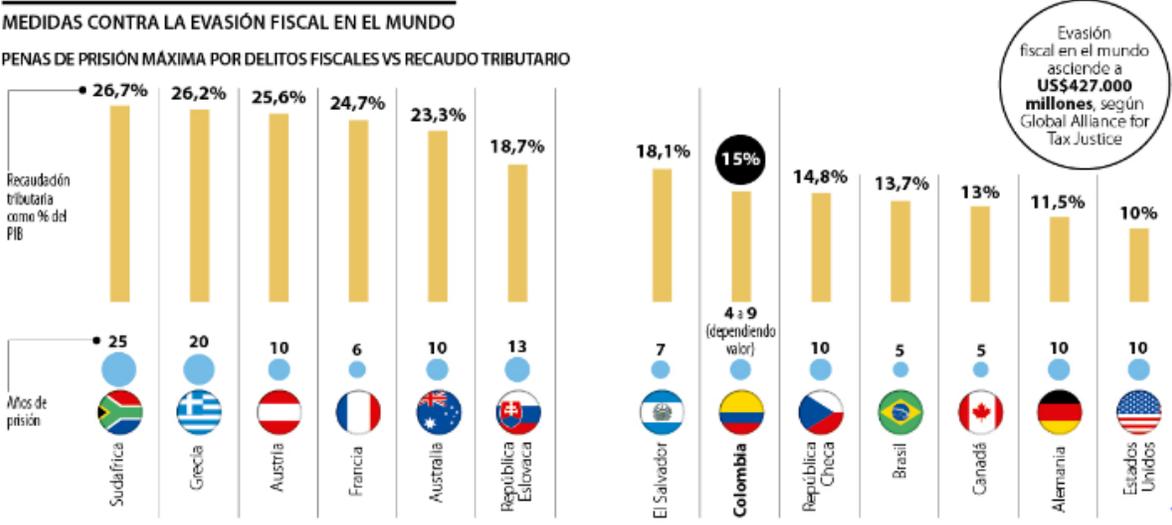


Gráfico 5 Medidas contra la evasión en el mundo
 Fuente: Diario La República

De acuerdo a la gráfica anterior y según el estudio realizado por Esteban Feria, tras realizar un análisis de la información de la OCDE el cual muestra las sanciones que tiene cada país contra la evasión de impuestos, en contraste con el recaudo impositivo como porcentaje del PIB otorgado por el BID, se puede inferir que hay una relación directamente proporcional entre el endurecimiento de las penas que sancionan el delito y la cantidad de impuestos que recaudan como porcentaje del PIB.

En lo que respecta a la efectividad de la ley penal para evasores de impuestos en Colombia, Feria considera que no son efectivas y se remite a la opinión dada por el exdirector de la Dian Gustavo Cote, quien considera que “(..) las medidas carcelarias no buscan encerrar a defraudadores, sino desestimular la evasión, por ello estos delitos no pueden mirarse desde

esa perspectiva, pues muchas veces con cancelar el monto evadido y una sanción, el responsable puede librarse de la reclusión intramural o domiciliaria (...)” (Feria, 2021)

La noticia se desarrolla en un ambiente en el que había una reforma tributaria en camino, generando cierta incertidumbre por los cambios que se verían contemplados a raíz de esta. Es así como en su cuerpo el autor cita a Luis Carlos Reyes, director y fundador del observatorio fiscal de la Universidad Javeriana, quien aseguró que este documento (la reforma tributaria) no contempla sanciones penales, y por el contrario terminaría beneficiando a los evasores, con una mejor tasa para la normalización tributaria (Feria, 2021)

Revista SEMANA

Para julio del 2021, a puertas de radicación de una nueva reforma tributaria, la revista expone la propuesta complementaria hecha por Fedesarrollo a través de su director Luis Fernando Mejía en aras a controlar los niveles de evasión en el país que según cifras aportadas por el artículo de lograrse recuperación de recursos por este concepto, se aportaría a la reforma \$2.7 billones de los \$15.2 proyectados.¹⁸

Entre lo expuesto por Fedesarrollo se encuentran que las declaraciones de renta deberían ser públicas tanto para persona natural como persona jurídica, la creación de un registro de lobistas como estrategia antievasión, cambio en el régimen de pago a los empleados de la DIAN dónde haya contratación sujeta a remoción discrecional por razones asociadas a prácticas corruptas y más fuerza al antiabuso por medio de la expansión de la ya existente cláusula “la cual señala que no se pueden deducir, al declarar renta, lo que no esté ligado a la generación de la renta.”

Por otro lado, “(...) para Fedesarrollo, que además puso sobre el tapete nuevas cifras de evasión en Colombia, según las cuales, el país pierde 5,4% del PIB (Producto Interno Bruto), por cuenta de ese flagelo, sería deseable que se mantuviera permanente flujo de información entre la Dian y la Registraduría nacional, sobre las personas fallecidas, de manera que no se utilicen los muertos para pasar falsos costos por deducciones de IVA. (...)” (Revista SEMANA, 2021)

Es normal que una reforma tributaria genere revuelo en la economía, así como en los medios de comunicación, pues en ellas siempre se abordan temas que afectarán directamente los bolsillos de los contribuyentes de forma directa o indirecta. En consecuencia las noticias sobre impuestos y en especial sobre evasión de los principales medios en Colombia, principalmente se publican antes de la radicación del proyecto de Ley, durante su proceso de aprobación y poco tiempo después de haberse sancionado. Pero como Colombia tiene

¹⁸ Noticia publicada en la página web de la Revista SEMANA. Se puede ampliar información en <https://www.semana.com/economia/macroeconomia/articulo/reforma-tributaria-2021-fedesarrollo-lanza-propuesta-complementaria-para-control-a-la-evasion/202105/>

reformas tributarias tan constantemente, este es un tema que no se enfría y por lo tanto genera noticias muy seguidas.

Revisión de sentencia proferida por la Sección Cuarta del Consejo de Estado

Teniendo en cuenta que la jurisprudencia es un elemento importante dentro de la normatividad colombiana por generar un precedente en cuanto a toma de decisiones, seguidamente se aborda un caso de evasión fiscal resuelto por la Sección Cuarta del Consejo de Estado relacionado con La Decisión 578 de 2004 de la CAN en la sentencia con radicación número 08001-23-33-000-2015-20131-01(23979) del año 2021 de acuerdo con las siguientes consideraciones:

“(…) En el caso presentado por la Sala consultante se discute si en la declaración de impuesto al patrimonio presentada en Colombia por Masering Holding S.A.S., se debió incluir o no el valor de \$47.184.256.000 (pesos colombianos) correspondiente a la inversión extranjera realizada en el Banco Santander Perú debido a que en la República del Perú no existe el Impuesto sobre el Patrimonio; en virtud de lo cual, se desarrollará el tema propuesto (…)

“(…) Se debe analizar si en el caso controvertido se presenta un caso de doble tributación o, por el contrario, se podría tratar de un supuesto de evasión o elusión fiscal (…)

Antes de abordar la sentencia, es importante tener presente una serie de conceptos que están directamente relacionados con la misma, pues partiendo de ellos es que la Sección Cuarta se encarga de dar solución a la situación. Entre ellos encontramos:

- **Norma Jurídica Nacional:** regla de conducta dictada o promulgada por un poder legítimo para regular la conducta humana por medio de una prescripción, autorización o prohibición.¹⁹ Tiene aplicabilidad en el territorio nacional de un país.
- **Norma Jurídica Supranacional:** Que está por encima del ámbito de los Gobiernos e instituciones nacionales y que actúa con independencia de ellos²⁰. En la sentencia que se aborda, el Consejo de Estado indica que “(…) las normas supranacionales prevalecen sobre las nacionales que regulan la misma materia y en caso de conflicto desplazan, pero no derogan, a la norma nacional (…)
- **CAN:** La Comunidad Andina de Naciones es un mecanismo de integración subregional creado mediante el Acuerdo de Cartagena del 26 de mayo 1969, con el propósito de mejorar el nivel de vida y desarrollo equilibrado de los habitantes de los

¹⁹ Definición Norma Jurídica según el Sistema de Información Legislativa del Gobierno de México

²⁰ Definición ofrecida por el Diccionario de la Real Academia Española.

Países Miembros mediante la integración y la cooperación económica y social. Sus países miembros son Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú.²¹

- **Potestad Tributaria:** potestad que de forma originaria ostenta exclusivamente el Estado para establecer tributos mediante ley y de forma derivada las comunidades autónomas y las corporaciones locales para establecerlos y exigirlos de acuerdo con la Constitución y las leyes, así como las demás entidades de derecho público para exigirlos cuando una ley así lo determine²².

Continuando con la sentencia en mención, el Consejo de Estado recuerda que la forma de operación para la CAN es la siguiente:

“(…) Si en el país A no existe impuesto al patrimonio y, en consecuencia, el contribuyente no lo paga, la autoridad nacional del país B estaría facultada para ejercer el cobro de dicho impuesto, siempre y cuando el domicilio del contribuyente y el patrimonio que se pretende gravar, se encuentren en el territorio del país B, de conformidad con la ley nacional aplicable. Un entendimiento contrario podría generar evasión fiscal (…)”

“(…) La potestad tributaria del Estado puede verse restringida por lo que acuerde en instrumentos de derecho internacional, encaminados a evitar o limitar la doble imposición (…)”

Antecedentes descritos en la sentencia

Contribuyente: MASERING HOLDING SAS

Ente fiscalizador: DIAN

Liquidación privada cuestionada: Declaración de impuesto al patrimonio, año gravable 2011

Actuaciones Masering Holding SAS

- Inversión en CDT's en el año gravable 2011 por \$47.184.255.846.88 en Perú
- Declaración de renta por el año gravable 2011 con patrimonio líquido de \$73.325.807.000
- Declaración de impuesto al patrimonio para el mismo año gravable con patrimonio líquido de \$26.141.551.000

Actuaciones de la Administración Tributaria

- Auto de apertura de proceso por el programa impuesto al patrimonio el 1 de abril de 2013
- Requerimiento especial dónde se propone aumentar el patrimonio bruto (y por ende el líquido) en \$47.184.256.000 (inversiones hechas en Perú) el 8 de mayo de 2013

²¹ Tomado de la definición presentada por la Cancillería de Colombia en <https://www.cancilleria.gov.co/international/regional/can>

²² Definición ofrecida por el Diccionario de la Real Academia Española.

- Se profiere liquidación oficial de revisión imponiendo sanción de inexactitud propuesta en el Requerimiento Especial el 12 de febrero de 2014

Para las actuaciones de la Administración Tributaria, la empresa hizo uso de su derecho a la defensa, dando respuesta en los términos que establece la norma. Es por lo anterior que frente a la respuesta en contra del recurso de reconsideración, la empresa instauró demanda solicitando nulidad y restablecimiento del derecho con los siguientes argumentos:

El contribuyente argumenta entre otras cosas que las inversiones realizadas en el Perú no deben pagar impuesto al patrimonio, pues opera el convenio de la CAN, por lo tanto es en el Perú que se debe tributar, por lo tanto no hay conductas de evasión fiscal ni procede la acusación por parte de la Dian.

Por otro lado, la DIAN presenta entre otros, estos argumentos:

- La inversión efectuada por la sociedad, no está amparada por la autonomía del derecho comunitario porque no tuvo como fin evitar la doble tributación o prevenir la evasión fiscal.
- No es admisible que el contribuyente pretenda justificar que se evitó la doble tributación, pues no demostró la causación del impuesto en Perú.
- La inversión efectuada por la sociedad a corto plazo (entre diciembre de 2010 y febrero de 2011) no disminuyó el patrimonio a 31 de diciembre de 2010 en Colombia.
- Se pretendió disminuir el patrimonio bruto para afectar el patrimonio líquido y causar un menor impuesto y saldo a pagar por el impuesto al patrimonio.

Para hacer justo el proceso, se elevó solicitud de interpretación al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina:

“(…) Se suspendió el proceso y se elevó ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina la solicitud de interpretación prejudicial del artículo 17 de la Decisión 578 de 2004, en los siguientes términos «Si conforme al citado artículo, los depósitos a término fijo poseídos por la sociedad colombiana en Perú deben ser excluidos de la base gravable del impuesto al patrimonio en Colombia. Lo anterior teniendo en cuenta que no está probado que en Perú se haya causado y pagado el impuesto al patrimonio»(…)”

Para lo cual, el tribunal interpretó así:

“(…) En atención a la finalidad de la Decisión 578, esta solo debe aplicarse en caso de que exista una eventual doble imposición (…)”

“(…) Se debe analizar si en el caso controvertido se presenta un caso de doble tributación o, por el contrario, se podría tratar de un supuesto de evasión o elusión fiscal. Para lo anterior, la sala consultante tendrá en cuenta que, para que opere la doble tributación debe existir identidad de sujeto, de la naturaleza y objeto del impuesto y del período tributario en los dos Países Miembros (…)”

Finalizando el proceso, el Consejo de Estado presenta entre otros, estos argumentos:

- MASERING HOLDING SAS tiene su domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, es decir, se trata de un contribuyente que, según las previsiones del artículo 261 del ET, al tener su domicilio en Colombia, su patrimonio bruto incluye los bienes poseídos en el país y en el exterior, por lo tanto los CDT constituidos en el Perú debían estar debidamente declarados en Colombia
- Aunque Perú tenía la potestad tributaria prevalente, no gravó con el impuesto al patrimonio los referidos depósitos, por lo que habilitó a Colombia, país donde tiene el domicilio la sociedad y en el cual sí existe dicho impuesto.

De acuerdo con lo anterior el Consejo de Estado resolvió:

“(…) Se decide sobre la legalidad de la actuación administrativa por medio de la cual la DIAN modificó la declaración del impuesto al patrimonio por el año gravable 2011, presentada por MASERING HOLDING SAS (…)”

“(…) De acuerdo con el acervo probatorio y con la interpretación prejudicial del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, la actora debió incluir en la base gravable del impuesto al patrimonio por el año gravable 2011, la suma de \$47.184.256.000, correspondiente a los depósitos a término fijo en Perú, pues, aunque dicho país tenía la potestad tributaria prevalente en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Decisión 578, no la ejerció, por lo que habilitó a Colombia para gravar esa parte del patrimonio poseído en el referido país, conforme con lo dispuesto por la legislación interna (…)”

“(…) CONFIRMAR la sentencia del 2 de febrero de 2018, proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de Decisión Oral, Sección B, por lo expuesto en esta providencia (…)”

De esta forma se puede observar la importancia de la reglamentación propuesta por el Estado en cada una de sus ramas, en la búsqueda de disminuir las cifras de evasión y en consecuencia lograr mayores recursos para su correcto funcionamiento.

Referente histórico – normativo sobre evasión en Colombia

En el 2016, con la ley 1819, se incluyó en el Código Penal el capítulo 12 llamado Omisión de Activos O Inclusión de Pasivos Inexistentes, como estructura para la defraudación del Estado en busca de pagar menos impuestos.

Por otro lado, se tipificó el delito de evasión fiscal en el año 2018 con la ley 1943, una reforma tributaria que también modificó el Código penal, incluyendo el artículo 434B.

En una lucha del Estado contra el flagelo de la evasión, se han venido modificando las normas fiscales, de tal manera que se disminuya la posibilidad de cometer este delito. Así las cosas, a continuación se muestra una evolución en materia de Evasión Fiscal, con base en las reformas tributarias desde el año 2012 hasta el 2023.

Pero antes de tocar las reformas tributarias en el periodo mencionado, es importante destacar la importancia de la Constitución Política de Colombia, como norma de normas:

Fundamento Constitucional de los impuestos en Colombia

Artículo 1: Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano: “(...)

9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad. (...)”

Artículo 150: “Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: “(...)

12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley (...)”

Artículo 170: “No procede el referendo respecto de las leyes aprobatorias de tratados internacionales, ni de la Ley de Presupuesto, ni de las referentes a materias fiscales o tributarias.”

A pesar de que hay más artículos que tocan el tema fiscal dentro de la Carta Magna, no se traen a colación pues se está haciendo énfasis en lo referente a la evasión.

Referente normativo sobre evasión (tomado desde el año 2012 hasta el año 2023)

A continuación se muestra cronológicamente los aportes para la lucha contra la Evasión en Colombia, mediante las reformas tributarias de los últimos 12 años:

Ley 1607 de 2012

Artículo 84: Adiciona el artículo 12-1 al Estatuto Tributario, definiendo qué son sociedades y entidades nacionales para efectos tributarios

Artículo 142: Adiciona el artículo 794-1 del Estatuto Tributario, para desestimar la personalidad jurídica de aquellas empresas que se usen para evadir

Artículo 146: se hace creación de la Comisión Nacional Mixta de Gestión Tributaria, como órgano asesor que en temas de evasión emite conceptos sobre el plan Nacional Antievasión elaborado por la Dian

Ley 1739 de 2014

Artículo 31: Adiciona los párrafos 5 y 6 del artículo 12-1 del Estatuto Tributario, los cuales definen cuando no se entiende que hay sede efectiva de administración en el territorio nacional.

Capítulo V – Artículos 35, 36, 37 y 38: En busca de que la población normalice los activos omitidos y pasivos inexistentes como mecanismo de lucha contra la evasión, se crea el impuesto complementario de normalización tributaria para los años gravables 2015, 2016 y 2017. Este impuesto es complementario al impuesto a la riqueza y grava la posesión de activos omitidos y pasivos inexistentes a 1 de enero de cada año gravable.

Artículo 39: Para dar tranquilidad a los contribuyentes que se normalicen, se incluye este artículo en dónde se indica que no habrá lugar a comparación patrimonial ni a renta líquida gravable por la diferencia entre los activos declarados en renta más los activos normalizados. Así mismo, se les establece que no habrá sanción cambiaria (por normalización de inversiones en el exterior y movimientos en el régimen de cambios internacionales).

Artículos 40 y 41: El hecho de que el Gobierno Nacional permita la normalización tributaria, no quiere decir que esta sea una forma de legalizar los activos provenientes de actividades ilícitas y así lo establece el artículo 41. Por otro lado, en el artículo 42 se puede visualizar que si el contribuyente decide no normalizarse, la sanción por inexactitud será del 200% (adicción de un inciso al artículo 239-1 del Estatuto Tributario)

Artículo 42: Creación de la declaración anual de activos en el exterior, adicionando el artículo 607 al Estatuto Tributario y el numeral 5 al artículo 574 *ibidem*.

Artículo 43: Creación de una comisión de estudio del sistema tributario colombiano, que tiene entre otros la responsabilidad de estudiar el régimen tributario especial

aplicable a las entidades sin ánimo de lucro. Con este estudio se busca analizar su estructura y definir las herramientas necesarias para evitar la evasión por medio de este vehículo

Ley 1819 de 2016

Artículos 132, 133 y 134: Se adicionan los artículos 631-4, 631-5 y 631-6 al Estatuto Tributario, los cuales están reglamentando la información de beneficiarios efectivos de las entidades en Colombia, como estrategia para disminuir la evasión por parte de las personas naturales que son las reales controlantes.

Artículo 139: Se adiciona el libro séptimo al Estatuto Tributario, el cual está enfocado a las Entidades Controladas del Exterior (ECE). Este título indica qué son las ECE, quiénes son los sujetos obligados, qué son los ingresos pasivos, las presunciones de pleno derecho, la realización de ingresos, costos y deducciones y demás tratamientos para regular la materia.

Parte III – Artículos 140 a 164: En esta parte, la ley regula especialmente a las entidades sin Ánimo de lucro, obligándolas a registrarse y cumplir con los criterios de aprobación para pertenecer al Régimen Tributario Especial.

Artículo 290: Modifica el artículo 657 del Estatuto Tributario incluyendo en el mismo que cuando se haga cierre del establecimiento, se impondrán sellos con el texto “CERRADO POR EVASIÓN”, los cuales no estaban incluidos inicialmente en el artículo.

Artículo 309: Se adiciona el artículo 616-4 al estatuto tributario, indicando las obligaciones e infracciones a los que serán acreedores los proveedores autorizados para validar y transmitir la facturación electrónica. En él se indica que los proveedores autorizados deberán abstenerse de utilizar maniobras fraudulentas que faciliten la evasión.

Artículo 338: Se tipifica la evasión como delito contra la Administración Tributaria, por medio de la adición del capítulo 12 del título XV del código penal. Con ello se incluye los artículos 434 A – Omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes y el artículo 402 Omisión del agente retenedor o recaudador

Ley 1943 de 2018

Teniendo en cuenta que esta ley fue declarada inexecutable en su totalidad y que en reemplazo está la Ley 2010, los aportes frente a evasión se van a revisar en la ley 2010 de 2019

Ley 2010 de 2019

Artículo 4: En el párrafo 3 adicionado al artículo 437 del Estatuto Tributario, se faculta a la Dian a imponer las obligaciones formales a que haya lugar con el fin de controlar la evasión entre los responsables de impuesto a las Ventas

Título IV: Este título, compuesto por 13 artículos, establece medidas para combatir la evasión y el abuso en materia tributaria. Para ello, se distribuye en 6 capítulos así:

- Capítulo I Impuesto sobre la renta y complementarios: Modifica los artículos 90, 90-3, 118-1, 124-1 y 401 del Estatuto Tributario.
- Capítulo II Establecimientos permanentes: indica que se gravarán las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional y extranjera a los establecimientos permanentes ubicados en Colombia.
- Capítulo II Entidades controladas del exterior: Modifica el artículo 885 del Estatuto Tributario, frente a las presunciones de pleno derecho para las ECE
- Capítulo IV Fondos de Capital Privado: Modifica los artículos 23-1 y 368-1 del Estatuto Tributario, que hablan sobre los fondos de capital privado y la retención sobre los ingresos de estos fondos
- Capítulo V Entidades sin ánimo de Lucro: modifica el artículo 364-3 del Estatuto Tributario, frente a la pérdida de beneficios del Régimen Tributario Especial.
- Capítulo VI Otras disposiciones: el cual modifica el capítulo 12 del título XV del código penal, cambiando el nombre de este capítulo y modificando los artículos 434^a que también fue modificado por la ley 1943 de 2018 y 434B que fue adicionado con la ley 1943 de 2018 (declarada inexecutable)

Artículo 125: Teniendo en cuenta que la evasión no sólo se da a nivel de impuestos nacionales, en este artículo se le indica a la Comisión de Estudio del Sistema Tributario Territorial, creado con el artículo 106 de la ley 1943 de 2018, un término de 6 meses para entregar una propuesta de reforma territorial orientada a hacer las instituciones territoriales más eficientes, reactivar la economía y combatir la elusión y evasión fiscal.

Ley 2155 de 2021

Artículo 2: Se revive el impuesto de normalización tributaria, creado con la ley 1739 de 2014 para los años gravables 2015 a 2017. En esta ocasión el impuesto es por el año gravable 2022 y es complementario al impuesto de renta a diferencia del que se creó en 2014.

Artículo 5: Como medida de saneamiento de activos, se le da la posibilidad al contribuyente de incluir en la declaración el valor real de sus activos, cuando estos estuviesen por debajo del valor de mercado y pagar impuesto de normalización

Artículo 12: Se modifica el parágrafo 2 artículo 555-2 del Estatuto Tributario, indicando que la Dian podrá inscribir de oficio a las personas naturales que de acuerdo a la información recopilada tenga obligaciones frente a la Dian.

Artículo 13: Se modifica el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, haciendo especificidad en los documentos electrónicos válidos para soportar los ingresos, siendo estos muchos más amplios frente al artículo antes de su modificación.

Artículo 14: Adiciona el artículo 616-5 al Estatuto Tributario, se crea la factura del impuesto de renta y complementarios, como resultado de la determinación oficial del impuesto mediante facturación electrónica.

Artículo 15, 16 y 17: Reglamentan el Registro Único de Beneficiarios Finales, haciendo modificaciones a los artículos 631-4, 631-5 y 631-6 del Estatuto Tributario.

Ley 2277 de 2022

Artículo 56: Se modifica el párrafo 1 del artículo 12-1 del Estatuto Tributario, cambiando algunos términos que determinan la sede efectiva de administración de una sociedad.

Artículo 57: Se adiciona el artículo 20-3 al Estatuto Tributario, sobre tributación por Presencia Económica Significativa (PES) en Colombia.

Artículo 58: Se adiciona al artículo 24 del Estatuto Tributario el numeral 17, considerando, así como ingresos de fuente nacional los provenientes de venta de bienes o prestación de servicios por personas no residentes, no domiciliadas, pero con presencia económica significativa a favor de residentes en Colombia

Artículo 59: Adiciona el artículo 29-1 del Estatuto Tributario, el cual regula los ingresos en especie para efectos del impuesto de renta y complementarios.

Artículo 60: se adiciona el artículo 336-1 al Estatuto Tributario, dónde se establece que el tope de costos y gastos deducible en las rentas de trabajo donde proceden es del 60%.

Artículo 61: Se adicionan el inciso 8 y el párrafo 2 al artículo 408 del Estatuto Tributario, frente a la retención en la fuente que se debe practicar a las personas con Presencia Significativa en Colombia

Las Entidades sin Ánimo de Lucro y su cambio frente a las reformas tributarias en el periodo estudiado

A pesar de que ha sido extensiva la tarea del Gobierno Central en su lucha contra la evasión, hay puntos en los que hay mayor énfasis por haberse detectado focos o instrumentos para evadir. Entre estos se encontraba el uso de las entidades sin ánimo de lucro²³ que desde 1988 con la Ley 84 de ese año, no tenía modificaciones estructurales. Entre las amplias posibilidades de creación y la poca reglamentación, se encontraba la oportunidad de autocalificarse y autodeterminarse como ESAL, razón por la cual en el año 2016 se hace una actualización a su tratamiento iniciando la obligación de hacer pública su información sobre gastos, reinversión social, pagos a directivos, proyectos en curso, entre otros, así como la solicitud de calificación, pues se le otorgó a la DIAN esta tarea de tal manera que se lograra mayor control de su estructura.

Tomando la información reportada por la DIAN frente a las entidades sin ánimo de lucro que fueron autorizadas desde 2018 (DIAN, 2024), se presenta la tabla 4 que muestra un resumen de la información ofrecida en el portal web de la entidad:

²³ Boletín de prensa 171 Ministerio de Hacienda y Crédito Público

ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO AUTORIZADAS COMO CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIO

Año	Total Entidades	Observaciones
2018	777	Información aplicable únicamente por el año gravable de ingreso
2019	2301	Información aplicable únicamente por el año gravable de ingreso
2020	1679	Información aplicable únicamente por el año gravable de ingreso
2021	2094	Información aplicable únicamente por el año gravable de ingreso
2022	1251	Información con corte a 2023
2023	2356	Información con corte a junio 2024

Tabla 2 Entidades Sin Animo de Lucro autorizadas desde 2018 a 2023

Fuente: DIAN

Elaboración propia

Cuando se hace comparación con la creación de empresas proporcionada con el DANE, se puede observar que para los años 2019, 2020 y 2021 la participación porcentual de las ESAL en la creación de empresas es como se muestra en la siguiente tabla:

Año	Número de empresas creadas	Participación porcentual ESAL
2019	5,001,955	0.0460%
2020	5,044,633	0.0333%
2021	5,704,308	0.0367%

Tabla 3²⁴ Participación porcentual de las ESAL aceptadas en el periodo 2019-2021 frente a las estadísticas DANE de empresas creadas para el mismo periodo

Elaboración Propia²⁵

Según cálculos realizados por la revista Legis Ámbito Jurídico, “(...) La medición del nuevo RTE luego de tres años de vigencia muestra que de 69.637 ESAL registradas en el 2018, salieron 48.150 (69 %) de este y permanecen 21.487 (31 %).(...)”²⁶

²⁴ Dadas las dificultades de recolección de información en Colombia, no es posible hacer una estimación y en consecuencia comparación de información que sea más homogénea o actualizada.

²⁵ Para la elaboración de la presente tabla se tomaron las cifras recopiladas por la DIAN frente a la autorización de las ESAL y se compararon por las estadísticas sobre creación de empresa ofrecidas por el DANE en la URL <https://www.dane.gov.co/index.php/servicios-al-ciudadano/servicios-informacion/registro-estadistico-de-empresas/directorio-estadistico-de-empresas>

²⁶ Noticia publicada el 20 de marzo de 2020, escrita por Juan Guillermo Pérez Hoyos y disponible en <https://www.ambitojuridico.com/noticias/especiales/tributario-y-contable/la-marcha-de-las-esal>

Las anteriores cifras muestran que la estrategia de reglamentar el sector fue suficiente para desestimular la creación de este tipo de empresas, lo cual brinda un poco de confianza frente a la legitimidad de las que realmente fueron creadas como herramienta para apoyar a la comunidad.

La OCDE y sus propuestas, como un aliado en la lucha contra la Evasión Fiscal en Colombia

“La OCDE es una organización Internacional gubernamental cuyo objetivo es diseñar y promover políticas que favorezcan la prosperidad, la igualdad, las oportunidades y el bienestar para todas las personas. Sus países miembros trabajan juntos para encontrar soluciones a retos comunes, desarrollar estándares globales, compartir experiencias e identificar prácticas exitosas con el fin de promover mejores políticas públicas. Se creó en 1961 y su acta fundacional estipula que buscará: “alcanzar el mayor crecimiento económico sostenible, empleabilidad y un creciente estándar de vida en sus países miembros a la vez que mantiene la estabilidad financiera y, por ende, contribuye al desarrollo de la economía mundial”²⁷. (DNP, 2024)

Luego de esta pequeña introducción sobre que es la OCDE y su importancia en el tema de la lucha contra la Evasión y la Elusión en Colombia, se debe resaltar sus señalamientos en el tema, pues son problemas significativos para el país que resultan en una pérdida considerable de recursos dificultando así la financiación de políticas públicas y programas sociales. Por medio de estudios económicos que realiza anualmente y publica en la página del departamento de planeación, esta entidad hace las respectivas recomendaciones sobre como fortalecer el sistema tributario para una mayor recaudación y seguimiento al sector informal.

La membresía de Colombia en la OCDE tiene varias implicaciones significativas, como el deber de ajustar sus políticas y normatividad interna para alinearse con las directrices y recomendaciones de la organización. Esto incluye reformas en áreas como la tributación, la educación y el desarrollo económico. Así mismo la institución realiza evaluaciones periódicas de las políticas de sus miembros, lo que permite a Colombia recibir retroalimentación sobre su desempeño en diversas áreas. (OCDE, 2017)

En el tiempo antes y después de cada reforma tributaria la OCDE emite sus recomendaciones en un análisis exhaustivo de lo que plantea cada reforma en el tema de la Evasión. En consecuencia, toca temas tales como un sistema tributario más eficiente y comprensible, la eliminación de gran número de exenciones fiscales que erosionan la base de los diferentes impuestos, la reducción del impuesto sobre la renta para las empresas en pro de fomentar la inversión, el hacer más progresivo el impuesto sobre la renta personal, la implementación de mejores prácticas de fiscalización y control por medio del fortalecimiento de la

²⁷ Definición de OCDE proporcionada por el Departamento Nacional de Planeación compartido en https://www.dnp.gov.co/LaEntidad/_subdireccion-general-prospectiva-desarrollo-nacional/ocde-colombia/Paginas/sobre-la-ocde.aspx

administración tributaria, entre otras. Estas recomendaciones buscan mejorar la equidad y eficiencia del sistema tributario colombiano, así como aumentar la capacidad de recaudación del Estado como un paso fundamental para atraer inversiones y asegurar la sostenibilidad fiscal en el país.

Revisión de las recomendaciones brindadas por la OCDE frente a las reformas tributarias en el periodo 2014 a 2022 y análisis de las acciones encaminadas a su implementación en el Gobierno Nacional

Ley 1739 de 2014

En las recomendaciones asociadas al estudio realizado en enero del 2015 luego de analizar la LEY 1739 del 2014, la OCDE formuló precisas recomendaciones sobre el fortalecimiento de la DIAN para el tema de la Evasión en Colombia. Entre ellas se puede encontrar actualizar y mejorar los sistemas de tecnología de la información para hacer más eficientes los procesos de inspección y auditoría y la implementación de prácticas de fiscalización masiva para detectar omisiones y errores básicos, que aumenten el número de inspecciones realizadas cada año. Así mismo recomendó la ejecución programas de declaración voluntaria donde se sugiere implementar un programa que incentive a los contribuyentes a declarar ingresos y patrimonios no declarados, repercutiendo en un aumento en el cumplimiento tributario.

Según el informe de rendición de cuentas 2013-2014 elaborado por la DIAN, se observa que a pesar de implementar estrategias para el cumplimiento de las recomendaciones, no se logra una madurez en la misma. Se toman acciones para el mejoramiento institucional, como el plan de mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República²⁸ y elaboración de la evaluación del sistema de Gestión de Calidad y Control Interno²⁹ los cuales arrojaron un nivel de cumplimiento del 95.25% para el primero y un nivel de cumplimiento intermedio en el segundo, pues aún le faltaba eficiencia en la planeación y ejecución de los recursos presupuestales, falta de gestión de procesos, premura en el relevo generacional, limitación en las mediciones y evaluaciones, baja efectividad en acciones de planes de mejoramiento, entre otros. (DIAN, Informe de rendición de cuentas DIAN 2013 - 2014, 2014)

Ley 1819 de 2016

Presentando recomendaciones desde el 2015, se indica en ellas que el país debe realizar reformas más estructurales, con el fin de reducir la evasión de impuestos. Como en años anteriores, se sugirió el fortalecimiento de la administración tributaria, pero en este caso también se incluyó en ellas el aumento de las sanciones. La OCDE instó al país a reducir la carga tributaria sobre la inversión disminuyendo paulatinamente la tasa del impuesto a la renta de sociedades, retirando gradualmente el impuesto al patrimonio neto sobre las empresas y eliminando el IVA a la inversión. Adicionalmente invitó a aumentar la

²⁸ informe de rendición de cuentas 2013-2014, página 177

²⁹ Página 178 *ibidem*

progresividad del impuesto a la renta de las personas gravando los dividendos y eliminando las exenciones regresivas.

Si bien no se aplicaron todas las recomendaciones, Colombia siguió trabajando para fortalecer a la DIAN como administración tributaria. Se empiezan a controlar aún más las Entidades sin Ánimo de Lucro, se fortalece el mecanismo de facturación electrónica por medio de la regulación de los proveedores tecnológicos y con el fin de iniciar las prácticas anti lavado, se adicionan artículos al Estatuto Tributario Nacional, con el fin de reglamentar la información sobre beneficiarios efectivos de los vehículos jurídicos en el país. (Congreso de la República, 2016)

Ley 1943 de 2018 y Ley 2010 de 2019

Según el informe de recomendaciones elaborado por la OCDE, la combinación de impuestos podría mejorarse aún más ampliando la base de los impuestos personales y del IVA, reduciendo la tasa del impuesto sobre sociedades y eliminando sus numerosas exenciones tributarias. Podrían obtenerse más ingresos de los impuestos ambientales y de la mejora de la administración tributaria a fin de reducir la evasión fiscal

“sí se siguiera avanzando en la reducción de la evasión fiscal, que sigue siendo generalizada. La evasión fiscal del IVA y del impuesto a la renta de las sociedades”

Con un mayor uso de las TIC's se simplificaría la administración y la aplicación de la normativa fiscal y se reducirían los costos para los contribuyentes. La adopción de la facturación electrónica, que será obligatoria a principios de 2019, y se espera su completa implementación en 2020, es un paso positivo en esa dirección, tal y como ha sucedido en Chile, en donde la facturación electrónica se introdujo en 2003 y ha aumentado la recaudación pública.

Ante las recomendaciones para el estudio realizado en el 2019, se buscó simplificar el sistema tributario al crear el Régimen Simple de Tributación con la reforma del 2018 que tras ser declarada inexecutable en su totalidad, pasó a ser regulada por la ley 2010 de 2019.

Con la limitación de la aceptación de los costos y gastos asociados al correcto uso de la facturación electrónica y la bancarización de los pagos, se logró aplicar la recomendación del uso de las TIC's y la formalización de los ingresos.

Esto se vio también reflejado en un aumento del recaudo de impuestos totales por Gestión, pues “(...) en materia de gestión de fiscalización, en 2018 se lograron \$5.28 billones, frente a los \$3.8 billones que había como meta asignada. En el año 2019 también fue superada la meta asignada que fue de \$4 billones y la cifra alcanzada de gestión fue de \$6,64 billones.(...)”³⁰

Ley 2155 de 2021 y Ley 2277 de 2022

³⁰ Cifras contenidas en el documento de rendición de cuentas DIAN 2019-2020, página 2.

Para los años en mención, las principales recomendaciones en materia de Evasión y su prevención y lucha fueron:

- Prohibir las transacciones en efectivo por encima de un determinado umbral, o gravar el uso del dinero en efectivo
- Reforzar la administración tributaria y reducir la evasión de impuestos mediante un mayor uso de las tecnologías de la información y el cruce de datos entre distintas fuentes
- Se necesita una ambiciosa reforma fiscal para hacer frente a unos problemas que persisten desde hace tiempo

Finalizando este recorrido, se puede observar que para tomar medidas en el asunto el gobierno central revive el impuesto a la normalización tributaria con el artículo 2 de la Ley 2155 como una estrategia para captar los recursos que se habían fugado de la economía mediante la omisión de activos y la creación de pasivos inexistentes.

Adicionalmente se le permite al contribuyente sanear el valor de sus activos cuando estos estuviesen declarados por debajo del valor real. Igualmente se fortalece a la DIAN permitiendo incluir en el RUT de oficio a las personas naturales que fuese necesario hacerlo, cuando por cruces de información se viera la necesidad.

Por otro lado, se incluye por primera vez la reglamentación a la Presencia Económica Significativa, la cual se da las multinacionales que realizan actividades digitales en el país y de esta forma captar más recursos.

Conclusiones

En los últimos doce años, la población colombiana ha afrontado 7 reformas tributarias, en promedio cada 1.71 años una nueva reforma. Si bien es cierto que el déficit fiscal debe solucionarse para que el estado pueda funcionar, las cifras están mostrando que el mismo estado no es efectivo tanto en el recaudo, como en la ejecución de recursos. En consecuencia, los niveles de credibilidad de la población hacia la administración estatal bajan y por ende crecen las estrategias para no pagar impuestos. Como lo indicaba el profesor de economía Arthur Laffer a mayor tipo impositivo, menor es la recaudación de impuestos y la sociedad colombiana ya no resiste tanta carga impositiva.

Con las anteriores afirmaciones no se busca justificar la evasión, que como delito, no es una conducta procedente en el camino de mejorar la calidad de vida de los colombianos, lo que se busca es hacer un llamado a la búsqueda de la real solución ante los altos índices de evasión, que de ser subsanados en su totalidad, sólo con este elemento tributario se lograría cubrir el déficit fiscal. Es importante que el Gobierno Central se enfoque en la escucha de las tantas entidades y organismos creados para asesorar, pero también es importante la unión de las mismas en pro de una política económica, fiscal y monetaria que optimice los recursos y esté asentada a la realidad.

Como estudiantes somos conscientes de la gran dificultad que supone la propuesta, pero también consideramos que desde nuestra función como contadores, especialistas en impuestos, podemos ir aportando un grano de arena a la economía que ayudamos a organizar por cualquiera de las ramas que nos atañen en el ciclo económico.

La construcción de este documento nos permitió entender el inmenso reto al que se enfrenta cada gobierno central, así como la administración tributaria por la consecución de los recursos, pero también nos dio herramientas para hacer una autoevaluación y permitir que de ella surjan mejoras en el ejercicio profesional que impacten positivamente. A medida que más y más profesionales contables se unen en el bien hacer, poco a poco se irán cambiando las acciones negativas y se irá construyendo un país mejor.

Si bien es cierto que el gobierno nacional en cada mandato ha buscado luchar contra el flagelo de la evasión y para ello se ha apoyado de instituciones internacionales como la OCDE o el Fondo Monetario Internacional, aún hay mucho camino por recorrer, pues el país posee una economía que está en desarrollo y que prefiere la informalidad, dificultando así la consecución de recursos.

Son muchos los elementos que afectan esta lucha y algunos de ellos ya fueron tratados en el presente documento, pero no se puede dejar de lado que en últimas son todos los ciudadanos quienes construyen el país y que el cambio viene desde cada uno en la toma de decisiones cotidianas.

Adicionalmente, como contadores consideramos que:

Colombia debe aumentar la severidad de las penas de prisión por delitos fiscales de manera que sea una causal para que los contribuyentes cumplan adecuadamente con sus obligaciones

tributarias al magnificar las consecuencias que acarrearán las conductas de evasión y de este modo reducir los niveles logrando un sistema tributario más eficiente en términos de recaudo.

Se debe realizar una reestructuración de los beneficios tributarios que el gobierno otorga a los evasores para su normalización, puesto que en lugar de incentivar a la normalización de los contribuyentes como se pretendió con su creación, lo que está generando es afianzar aún más la cultura de evasión de los contribuyentes al ver como se premia a los evasores y quienes están cumpliendo adecuadamente sus obligaciones con el estado asumen tarifas plenas afectando con esto los principios de progresividad, equidad horizontal y vertical y la eficacia del sistema tributario.

El gobierno nacional debe continuar generando acciones encaminadas a reducir los niveles de evasión tales como: la inversión en capital humano, tecnología, adaptación de su sistema tributario a los modelos propuestos por la OCDE para incentivar la inversión en el país, puesto que, aunque se han tenido avances no se ha logrado el nivel esperado.

La OCDE ha señalado que la evasión y elusión tributaria son problemas significativos en Colombia, lo que resulta en una pérdida considerable de recursos que podrían ser utilizados para financiar políticas públicas y programas sociales. Fortalecer la administración tributaria es esencial para mejorar la recaudación y reducir estas prácticas, una administración tributaria más robusta puede hacer que el sistema impositivo sea más eficiente, asegurando que los impuestos se recauden de manera efectiva y justa. Esto incluye la implementación de mejores prácticas de fiscalización y control.

La informalidad que conlleva a temas tan delicados como la evasión y la elusión presentes donde la mayoría del territorio presentan situaciones adversas en materia de desarrollo socio-cultural y educación, el fortalecimiento y desarrollo de una educación financiera de la educación en sectores de escasos recursos, madres cabezas de familia y sectores vulnerados por el conflicto armado genera una cultura de desinformación y poco desarrollo entre las generaciones, de las cuales el formalizar sus actividades económicas solo está presente como un aporte al estado que será mal ejecutado. Mientras la corrupción y desviación de fondos no mejore como política social de estado en el país, el sector informal siempre va a buscar la forma de evadir recursos para evitar cargas impositivas altas, de reformas mal estructuradas solo para cubrir déficits fiscales que son consecuencia de esa mala ejecución y pérdida de los recursos.

Bibliografía

- CAN. (2004). *Decisión 578 Régimen para evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal*. Lima.
- Cancillería de Colombia. (Noviembre de 2024). *Mecanismos de Concertación e Integración Regionales*. CAN. Obtenido de Comunidad Andina de Naciones (CAN): <https://www.cancilleria.gov.co/international/regional/can>
- CEPAL. (10 de Noviembre de 2022). *La Evasión y Elusión Tributaria Significan para la Región una Pérdida significativa de Recursos*. Obtenido de Comisión Económica para América Latina y el Caribe: <https://www.cepal.org/es/notas/la-evasion-elusion-tributaria-significan-la-region-perdida-significativa-recursos-que-son>
- Congreso de la República. (1986). *Ley 75*. Bogotá.
- Congreso de la República. (1988). *Ley 84* . Bogotá.
- Congreso de la República. (2008). Decreto 4712.
- Congreso de la República. (2012). *Ley 1607*. Bogotá.
- Congreso de la República. (2014). *Ley 1739*. Bogotá.
- Congreso de la República. (2016). *Ley 1819*. Bogotá.
- Congreso de la República. (2018). *Ley 1943*. Bogotá.
- Congreso de la República. (2019). *Ley 2010*. Bogotá.
- Congreso de la República. (2021). *Ley 2155*. Bogotá.
- Congreso de la República. (2022). *Ley 2277*. Bogotá.
- Consejo de Estado. (2021). *Sentencia Radicación número: 08001-23-33-000-2015-20131-01(23979)*. Bogotá.
- Constitución Política de Colombia. (1991). *Artículo 1*.
- Corte Constitucional de Colombia. (1993). Sentencia C-015 Del 21 de enero. En M. p. Muñoz. Bogotá.
- Cosulich Ayala, J. (1993). *Serie Política Fiscal 39 - La Evasión Trubutaria*. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y El Caribe.
- DANE. (Agosto de 2022). *Directorio Estadístico de Empresas* . Obtenido de <https://www.dane.gov.co/index.php/servicios-al-ciudadano/servicios-informacion/registro-estadistico-de-empresas/directorio-estadistico-de-empresas>
- DANE. (2024). *Boletín Técnico Ocupación Informal Trimestre Julio - Septiembre*. Bogotá. Obtenido de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-informal-y-seguridad-social>

- DANE. (Junio de 2024). *ESAL Calificadas en el Régimen Tributario Especial*. Obtenido de DANE: <https://www.dian.gov.co/impuestos/sociedades/Regimen-Tributario-Especial-RTE/Paginas/ESAL-calificadas-en-el-Regimen-Tributario-Especial.aspx>
- De La Hoz Mercado, J. (2021). La Corrupción en Colombia. *Administración & Desarrollo* 51(2), 123-136. Obtenido de A: <https://revistas.esap.edu.co/index.php/admindesarro/article/view/676/611>
- DIAN. (Agosto de 2014). *Informe de rendición de cuentas DIAN 2013 - 2014*. Obtenido de Planeación institucional: <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.dian.gov.co/dian/rendicioncuentas/HistoricoRendicion/Informe%2520Rendici%25C3%25B3n%2520de%2520Cuentas%2520DIAN%25202014.pdf&ved=2ahUKewj6kYa6ie2JAxUpTTABHfNCOlcQFnoECCAQAQ&usg=>
- DIAN. (Agosto de 2020). *Documento de rendición de cuentas 2019-2020*. Obtenido de Rendición De Cuentas A La Ciudadanía y Participación Ciudadana - DIAN: <https://www.dian.gov.co/dian/rendicioncuentas/Paginas/RendicionCuentasCiudadania.aspx>
- DIAN. (2020). Resolución 0004 del 7 de enero.
- DIAN. (2022). *Informe 2022 Rendición de Cuentas. Prospectiva 2023-2026*. Bogotá.
- DIAN. (2024). *ESAL calificadas en el Régimen Tributario Especial*. Obtenido de Estadísticas de ESAL 2018-2023: <https://www.dian.gov.co/impuestos/sociedades/Regimen-Tributario-Especial-RTE/Paginas/ESAL-calificadas-en-el-Regimen-Tributario-Especial.aspx>
- DIAN. (23 de Septiembre de 2024). *Estadística de Recaudo Anual de Los Tributos Administrados por la DIAN 1970-2024p**. Obtenido de Estadísticas Oficiales: <https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/estadisticas.aspx>
- DIAN. (28 de Octubre de 2024). *Presentación de la Entidad*. Obtenido de <https://www.dian.gov.co/dian/entidad/Paginas/Presentacion.aspx>
- DNP. (15 de Febrero de 2024). *¿Qué es la OCDE?* Obtenido de Departamento Nacional de Planeación: https://www.dnp.gov.co/LaEntidad_/subdireccion-general-prospectiva-desarrollo-nacional/ocde-colombia/Paginas/sobre-la-ocde.aspx
- Feria, E. (23 de Julio de 2021). *Los países con mayor recaudo fiscal imponen las penas más altas contra la evasión*. Obtenido de Diario La República: <https://www.larepublica.co/globoeconomia/los-paises-con-mayor-recaudo-fiscal-imponen-las-penas-mas-altas-3205491>
- Gobierno de México. (2024). *Sistema de Información Legislativa*. Obtenido de Definición de Norma Jurídica. Sistema de Información Legislativa: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=167#:~:text=Regla%20de%20conducta%20dictada%20o,una%20prescripci%C3%B3n%2C%20autorizaci%C3%B3n%20%20prohibici%C3%B3n.>

- Hoyos Londoño, V. (2020). *Las Causas de la Evasión Tributaria en Colombia*. Obtenido de Universidad Externado de Colombia:
<https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/37fb7796-572f-40a7-ac4a-fd0a1e982790>
- Jordá Reig, P. (2024). *Jordá Reig, P. (2024). Elusión o evasión fiscal: aspectos legales, prácticas y estudio de casos*. Doctoral dissertation, Universitat Politècnica de València.
- Juridico, A. (20 de 01 de 2015). <https://www.ambitojuridico.com/noticias/tributario-y-contable/estas-son-las->. Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/tributario-y-contable/estas-son-las->.
- Legis Ámbito Jurídico. (5 de Marzo de 2020). *La Marcha de Las ESAL*. Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/especiales/tributario-y-contable/la-marcha-de-las-esal>
- Macías Cardona, H., Agudelo Henao, L. F., & López Ramírez, M. R. (2007). Los métodos para medir la evasión de impuestos: una revisión. *Semestre económico 10(20)*, 67-85.
- Ministerio de Hacienda. (2016). *Boletín de prensa 171 Reforma Tributaria fortalece medidas anti evasión*. Bogotá: Oficina de comunicaciones Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- National Geographic. (12 de Abril de 2024). *Breve cronología del pago de impuestos a lo largo de la historia*. Obtenido de <https://www.nationalgeographic.es/historia/impuestos-origen-historia-cronologia>
- OCDE. (Enero de 2015). *Estudios económicos de la OCDE: Colombia 2015*. Obtenido de OCDE Publishing:
https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2015/01/oecd-economic-surveys-colombia-2015_g1g4af99/9789264227682-es.pdf&ved=2ahUKEwi5n9HchO2JAXVXmYQIHWM3OIEQFnoECBcQAQ&usg=A
- OCDE. (2017). *Estudio de la OCDE sobre integridad en Colombia: Invirtiendo en integridad pública*. Obtenido de Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública, Éditions OCDE:
https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2017/10/oecd-integrity-review-of-colombia_g1g7cc02/9789264278646-es.pdf&ved=2ahUKEwiaiqrw-yJAXWKSzABHZ0vA5IQFnoECB0QAQ&usg=AOv
- OCDE. (2017). *Estudios Economicos de colombia*. Obtenido de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/OAC/herramienta-informacion-ocde/pdf/estudio-economico-ocde-2017.pdf>
- OCDE. (24 de Octubre de 2019). *Estudios económicos de la OCDE: Colombia 2019*. Obtenido de <https://www.oecd-ilibrary.org/docserver/805f2a79-es.pdf?expires=1731899185&id=id&accname=guest&checksum=840CC6BC8B5DF6B9F8BC12EF78FBCCAF>

- OECD. (2022). *Estudios Económicos de la OCDE: Colombia 2022*. Obtenido de OECD Publishing: https://read.oecd-ilibrary.org/economics/estudios-economicos-de-la-ocde-colombia-2022_991f37df-es#page1
- Parra Jimenez, O. D., & Patino Jacinto, R. A. (2010). Evasión de Impuestos Nacionales En Colombia: Años 2001-2009. *Facultad de Ciencias Económicas: Investigación y Reflexión*, 177-198.
- Real Academia Española. (2023). *Definición de Potestad Tributaria*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/potestad-tributaria>
- Real Academia Española. (2024). *Definición de Supranacional*. Obtenido de <https://dle.rae.es/supranacional>
- Revista SEMANA. (19 de Julio de 2021). *Reforma tributaria 2021: Fedesarrollo lanza propuesta complementaria para control a la evasión*. Obtenido de Revista Semana, artículos sobre Impuestos: <https://www.semana.com/economia/macroeconomia/articulo/reforma-tributaria-2021-fedesarrollo-lanza-propuesta-complementaria-para-control-a-la-evasion/202105/>
- Rojas Arroyo, S. (3 de Agosto de 2018). *Acta de informe de Gestión Director General*. Obtenido de UAE DIAN: https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.dian.gov.co/dian/entidad/Acta%2520Informes%2520de%2520Gestin/ACTA_IG_2014_2018.pdf&ved=2ahUKEwiv8uWOj-2JAxVVSzABHcQONLQQFnoECB0QAQ&usg=AOvVaw04jTaNP3WCL78O_PtUsniR
- Vernazza Páez, A. A., & Prado Domínguez, A. (2021). Estimación de la Brecha Tributaria para Colombia: medidas proactivas para su reducción. *Investigación Económica*, 58-81.

Medellín, Noviembre 21 de 2024

Señores

UNIDAD DE POSGRADOS Y EDUCACIÓN PERMANENTE

Facultad de Ciencias Económicas

Asunto: Aprobación de trabajo de grado

Respetados señores:

En mi calidad **ASESOR TEMÁTICO** del trabajo de grado, **“Evasión en Colombia: Un Análisis de su evolución en el periodo 2012-2023 desde la norma nacional y la mirada internacional, apoyados en las recomendaciones de la OCDE “**, para optar al título de **ESPECIALISTA EN GESTIÓN TRIBUTARIA** de la Universidad de Antioquia, doy mi aval, para el reporte de nota **“Aprobado”**, al (los) estudiante (s) **Laura Liliana Rivas Moreno, Mariseth Yuliana Sánchez Villegas Y Anlly Lorena Pino Posada.**

Solicito se proceda con el respectivo reporte de nota.

Cordialmente,



OMAR HERNANDO BEDOYA MARTINEZ

C.C. 71.611.732

Omar.bedoya@udea.edu.co